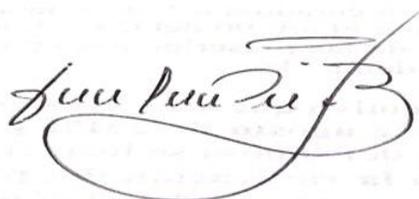


JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se cumpla a cabalidad con las siguientes exigencias:

1. Corrija la demanda en cuanto a las pretensiones, pues resulta inverosímil solicitar "CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE UNIÓN MARITAL DE HECHO", efecto que no se consagra en nuestra legislación.
2. Corrijanse los hechos relativos a la existencia de causales de divorcio y a las normas propias de esta institución, pues según se afirma, las partes no contrajeron matrimonio. En caso contrario, acredítese legalmente la existencia del matrimonio.
3. Allegue los documentos que relaciona como pruebas dentro de la demanda, esto es: registro civil de los menores KELVIN ALEXANDER Y JHON FIGUEROA RODRIGUEZ y copia de la Cédula de Ciudadanía del señor JOHN ALEXANDER FIGUEROA DUARTE.
4. Indique la dirección de correo electrónico y de ser posible números de teléfono de las partes (Apoderado y testigos). Numeral 10º del artículo 82 del Código General del Proceso (C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,



GUILLERMO RAÚL BOTTÍA BOHÓQUEZ
JUEZ

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA BOGOTÁ D.C.
El anterior auto se notificó por estado
No. _____
Hoy _____
DORA INES GUTIERREZ RODRÍGUEZ Secretario